Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 29

98968/2023

URBANEJA MARIA ANGELA Y OTROS c/ CARLEVARINO PABLO ATILIO Y OTRO s/ EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, de abril de 2026.- GP

Atento la comparecencia por ante la mesa de entradas del Tribunal efectuada por el martillero, Ibáñez Alejandro Juan Jose, amplíese el decreto de la subasta pública dispuesto por esta Judicatura con fecha 10 marzo 2026 pág. 125, autorizándolo a publicar el correspondiente edicto por dos días y a percibir de quién resulte comprador el 30 % en concepto de seña a cuenta de precio con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. Notifíquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO PASTORINO
Date: 2026.04.17 10:19:09 ART

#38529984#497872677#20260416075806122

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 29

98968/2023

URBANEJA MARIA ANGELA Y OTROS c/ CARLEVARINO PABLO ATILIO Y OTRO s/ EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, de de 2026.- GP

AUTOS Y VISTOS:

I).- Considerando lo que resulta de la compulsa virtual de este proceso ejecutivo por ante el sistema de gestión judicial en torno a su estado procesal, se señala que al día de la fecha no se ha dado cumplimiento con lo requerido por este Tribunal con fecha 13 junio 2024, punto III pág. 33 respecto a la digitalización en el correspondiente incidente de beneficio de litigar sin gastos de una copia de su escrito inicial.

II).- Sin perjuicio de ello, agréguense copias digitalizadas de certificados de dominios y gravámenes e inhibiciones de los ejecutados expedidos por personal del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad con fecha 5 febrero 2026, en cumplimiento de la manda judicial del día 5 febrero 2026 pág. 124

III).- Consecuentemente, de conformidad con lo solicitado por el Dr. Coco Claudio Aníbal, T° 29, F° 321, en su carácter de letrado apoderado de los actores, Urbaneja María Angélica; González Urbaneja Guido Hernán y Casteglione Santiago Blas, que con motivo del mutuo hipotecario objeto de los presentes son acreedores cada uno de ellos de las sumas Dólares Estadounidenses veinte mil (U$S 20.000) y, en función a la nueva normativa fijada a partir del 1/10/2025 (Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada 5/2025 CSJN), decrétese la venta en subasta electrónica del 100% del inmueble sito en la calle Caracas 509/511/513 Unidades Funcional N° 5 y Complementaria IV, Matrícula 5-12067/5 de esta ciudad al mejor

#38529984#490073859#20260305120741311

postor con la base que se fijará oportunamente teniéndose a la vista la tasación estimativa que practicará el Martillero Público designado.

IV).- A cuyo fin, designase al martillero propuesto, Alejandro Juan José Ibáñez, quien previa aceptación del cargo en legal forma mediante presentación virtual denunciado sus correspondientes datos personales; bancarios; contacto y acreditando su correspondiente inscripción ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, dentro de los tres días de notificado, procederá a cumplir con su cometido, quien informará detalladamente sobre el estado físico y de ocupación del inmueble en el plazo de diez días, debiendo comprobarlas personalmente, individualizando a las personas que lo ocupasen, identificándolas y estableciendo en que carácter y a qué título lo hacen, debiendo acompañar a autos fotografías del frente e interior del inmueble, confeccionar un croquis de la distribución de sus habitaciones e informar sobre las medidas de las superficies cubiertas y descubiertas, explicitando el valor atribuido al metro cuadrado de cada una de ellas y las razones en que funda dicho avalúo.

V).- A tales efectos, líbrese mandamiento con los recaudos de estilo, designándoselo como Oficial de Justicia "ad-hoc". Para el cotejo del proyecto del instrumento aludido hágase saber que deberá enviarlo en soporte digital mediante archivo word al correo electrónico jncivil29.sec57@pjn.gov.ar.

VI).- La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el art. 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (art. 17 y 22 del citado Reglamento), con la BASE a fijarse oportunamente y las CONDICIONES señaladas con antelación.

VII).- Hágase saber al adquirente, vencedor en la subasta, que deberá presentarse ante la autoridad judicial competente, dentro

#38529984#490073859#20260305120741311

de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquella, con la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor y toda aquella documentación que resulte necesaria para acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN 15/25); acreditar el pago de la seña; el pago del 3% en concepto de comisión del martillero y el 0.25 % en concepto de arancel, debiendo en caso de existir existir depósito en garantía, se tomará a cuenta y podrá descontarse del saldo del precio.

VIII).- Hágase saber que si el vencedor de la subasta no integra el precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95%) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95%) por ciento de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

IX).- Los requisitos de las ofertas son: a) EMPADRONAMIENTO EN EL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS JUDICIALES: para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales; b) INSCRIPCIÓN COMO POSTOR EN LA SUBASTA: Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la subasta en cuestión, con una antelación mínima de

#38529984#490073859#20260305120741311

tres (3) días hábiles, al comienzo de la celebración de aquella. En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura; c) DEPÓSITO EN GARANTÍA: Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar, en la cuenta de autos que se abrirá a tales fines, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (art. 12 del Reglamento aludido); d) DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos de oficio al titular, de manera inmediata, mediante transferencia judicial, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura. En ese caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto que no se hubiera solicitado, el juzgado ordenará la devolución luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución por parte del deudor (art. 583 del Código Procesal), dejando constancia que en ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna; e) ADJUDICACIÓN: recaerá en el postor que luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (art. 19 y 20 del Reglamento aludido. En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, Acordada CSJN 15/25); f) POSTORES. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta. Los postores declaran conocer el bien a subastarse.

#38529984#490073859#20260305120741311

X).- Publíquese edictos por el término de dos días en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto conforme fuera señalado con antelación, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

XI).- Hágase saber al martillero aludido que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. art. 4° y 15 del Reglamento aludido). Asimismo, hágasele saber que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento).

XII).- A fin de proceder a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Juzgado, líbrese DEOX en los términos del art. 400 del Código Procesal, que será confeccionado por el Martillero o por la parte actora, al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales.

XIII).- Hágase saber que al momento de presentar los edictos deberá obrar en autos certificados de dominios e inhibiciones actualizados y, asimismo, informes de deudas que registrare el inmueble por todo concepto, por un período no superior a un año,

#38529984#490073859#20260305120741311

haciendo constar en los mismos que se encuentra prohibida la compra en comisión y que el inmueble se podrá visitar por los interesados durante cuatro días y cuatro horas diarias a señalarse por el martillero.

XIV).- A fin de comunicar la subasta decretada y solicitar que la misma sea asentada en la matrícula en cuestión, líbrese oficio con los recaudos de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, debiéndose proceder bajo la modalidad referenciada con antelación para el cotejo del instrumento en cuestión.

XV).- En caso de corresponder, hágase saber la subasta a los señores Jueces embargantes e inhibientes, como asimismo, los acreedores hipotecarios si los hubiere. A cuyo, fin envíense Diligencias Electrónicas de Oficios Judiciales en los términos del art. 400 del Cód. Procesal a los primeros y líbrese cédula de notificación a los segundos (cfr. art. 575 del Cód. Procesal), los que se tendrán por cumplidos con su contestación.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO PASTORINO
Date: 2026.03.09 13:17:15 ART

#38529984#490073859#20260305120741311